



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Agricultura y Ganadería*

Decreto N° 10.698.

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 2° DEL DECRETO N° 5041 DEL 4 DE ABRIL DE 2005, "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL CAPÍTULO IV "DEL FONDO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS", REFERENTES A LOS ARTÍCULOS 18, 19 Y 20 Y EL CAPÍTULO VIII "DISPOSICIONES GENERALES Y ESPECIALES", DE LA LEY N° 2459/04, "QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Asunción, 21 de febrero de 2013

VISTO: *La presentación realizada por el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), en la cual solicita la modificación del Artículo 1° y la derogación del Artículo 2° del Decreto N° 4051 del 4 de abril de 2005, "Por el cual se reglamenta el Capítulo IV "Del Fondo Nacional de Sanidad y Calidad Vegetal y de Semillas", referentes a los Artículos 18, 19 y 20 y el Capítulo VIII "Disposiciones Generales y Especiales", de la Ley N° 2459/04, "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)", de modo a optimizar la aplicación de activos líquidos que posee la institución, (Expediente N° 31610/2012); y*

CONSIDERANDO: *Que mediante la presente modificación se estaría optimizando la aplicación de activos líquidos que posee la Institución.*

*Que se solicita la modificación de la siguiente manera:
"Artículo 1°.- Institúyase que el 10% de los montos cobrados por prestación de servicios descriptos en el Inciso a) y la totalidad de las recaudaciones establecidas en el Inciso b) del Artículo 18 de la Ley N° 2459/04, "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)", sean depositados en el Fondo Nacional de Sanidad y Calidad Vegetal y de Semillas hasta alcanzar la suma de Gs. 15.000.000.000 (Guaraníes quince mil millones). Una vez alcanzada dicha cifra, los montos percibidos según los Incisos a) y b) mencionados precedentemente, así como el excedente depositado en la cuenta del Fondo Nacional de Sanidad y Calidad Vegetal y de Semillas a la fecha de promulgación del presente Decreto, podrán ser utilizados para cubrir gastos operativos del SENAVE".*

N° 382..



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Agricultura y Ganadería*

Decreto N° 10.698.-

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 2° DEL DECRETO N° 5041 DEL 4 DE ABRIL DE 2005, "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL CAPÍTULO IV "DEL FONDO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS", REFERENTES A LOS ARTÍCULOS 18, 19 Y 20 Y EL CAPÍTULO VIII "DISPOSICIONES GENERALES Y ESPECIALES", DE LA LEY N° 2459/04, "QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-2-

"Artículo 2°.- Derógase el Artículo 2° del Decreto N° 5041 del 5 de abril del año 2005, "Por el cual se reglamenta el Capítulo IV "Del Fondo Nacional de Sanidad y Calidad Vegetal y de Semillas", referentes a los Artículos 18, 19 y 20 y el Capítulo VIII "Disposiciones Generales y Especiales", de la Ley N° 2459/04, "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)...".

Que el Departamento de Asuntos Administrativos, dependencia de la Dirección de Procesos Administrativos, repartición de la Dirección General de Asesoría Jurídica del MAG, se ha expedido en los términos del Dictamen D.G.A.J. N° 619 del 28 de noviembre de 2012.

Que la modificación solicitada no se opone a la legislación vigente.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- *Modifícase el Artículo 1° del Decreto N° 5041 del 4 de abril del año 2005, "Por el cual se reglamenta el Capítulo IV "Del Fondo Nacional de Sanidad y Calidad Vegetal y de Semillas", referentes a los Artículos 18, 19 y 20 y el Capítulo VIII "Disposiciones Generales y Especiales", de la Ley N° 2459/04, "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)", quedando redactado de la siguiente manera:*



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Agricultura y Ganadería

Decreto N° 10.698.

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 2° DEL DECRETO N° 5041 DEL 4 DE ABRIL DE 2005, "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL CAPÍTULO IV "DEL FONDO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS", REFERENTES A LOS ARTÍCULOS 18, 19 Y 20 Y EL CAPÍTULO VIII "DISPOSICIONES GENERALES Y ESPECIALES", DE LA LEY N° 2459/04, "QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-3-

Art. 1°.- Institúyase que el 10% de los montos cobrados por prestación de servicios descriptos en el Inciso a) y la totalidad de las recaudaciones establecidas en el Inciso b) del Artículo 18 de la Ley N° 2459/04, "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)", sean depositados en el Fondo Nacional de Sanidad y Calidad Vegetal y de Semillas hasta alcanzar la suma de Gs. 15.000.000.000 (Guaraníes quince mil millones). Una vez alcanzada dicha cifra, los montos percibidos según los Incisos a) y b) mencionados precedentemente, así como el excedente depositado en la cuenta del Fondo Nacional de Sanidad y Calidad Vegetal y de Semillas a la fecha de promulgación del presente Decreto, podrán ser utilizados para cubrir gastos operativos del SENAVE".

Art. 2°.- Derógase el Artículo 2° del Decreto N° 5041 del 4 de abril del año 2005, "Por el cual se reglamenta el Capítulo IV "Del Fondo Nacional de Sanidad y Calidad Vegetal y de Semillas", referentes a los Artículos 18, 19 y 20 y el Capítulo VIII "Disposiciones Generales y Especiales", de la Ley N° 2459/04, "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)".

Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Agricultura y Ganadería.

Art. 4°.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.



Dirección de Decretos y Leyes
Secretaría General
Gabinete Civil

www.presidencia.gov.py